



MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA COMPRA O VENTA EN EL MERCADO ABIERTO DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A., DE PRODUCTOS, EN OPERACIONES DE FÍSICOS DISPONIBLES O FORWARD- MERCADO DE COMERCIALIZACION ENTRE PRIVADOS – MERCOP.

Entre las partes, a saber:

RENTA Y CAMPO CORREDORES S.A. -REYCA S.A., sociedad comisionista miembro de BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, identificada con NIT 802.017.459-0 y representada en el presente contrato por _____ mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de representante legal, y quien para todos los efectos se denominará **RENTA Y CAMPO S.A.**, o REYCA S.A. ; por un lado, y, ii. _____, mayor de edad, identificado con la c.c _____ de _____, actuando en mi calidad de representante legal de _____, con Nit. _____, en adelante **EL MANDANTE**; por el otro y, que conjuntamente se denominarán las Partes, han decidido firmar el presente contrato de comisión para la compra o venta de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o de productos agropecuarios, en operaciones denominadas de “físico disponible” u “operaciones Forward” en el escenario de negociación que administra la Bolsa Mercantil de Colombia BMC Exchange, (en adelante BMC), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que **EL MANDANTE** y **REYCA S.A.** se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente CONTRATO DE COMISIÓN en el escenario de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A, y para obligarse y comprometerse amplia y suficientemente en el mismo, por consiguiente, se obligan a su cumplimiento.

SEGUNDA.- Que **EL MANDANTE** y **REYCA S.A.** declaran conocer y acatar en su integridad los reglamentos de funcionamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y del Sistema de compensación y liquidación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., los cuales fueron entregados a **EL MANDANTE** para su conocimiento previo a la suscripción de este contrato y adicionalmente se encuentran a su disposición en la página web de la BMC Exchange y de **REYCA S.A.**, por lo tanto, en adelante se entenderá que dichos documentos han sido conocidos y explicados con anterioridad por **EL MANDANTE**.

CUARTA. - Que el presente contrato de comisión es un contrato de derecho privado que se rige por las disposiciones del Código de Comercio, las normas del mercado público de valores aplicables a la materia que se ocupa este contrato y en las demás disposiciones aplicables como Decretos, Resoluciones y Circulares, que regulan las negociaciones realizadas ante la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., todo lo anterior, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:

Cláusula 1.1. Objeto: Mediante el presente contrato, **REYCA S.A.** (**COMPRARÁ O VENDERÁ**), a nombre propio y por cuenta del **MANDANTE**, a través del mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., y en (**OPERACIONES DE FÍSICO DISPONIBLE o CONTRATOS FORWARD**) **especificar según sea el caso**, de conformidad con las instrucciones impartidas por el **MANDANTE** o sus autorizados, sobre bienes, productos, commodities o servicios que puedan negociarse en el Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP, administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante BMC).

Cláusula 1.2.- Condiciones de la negociación. **REYCA S.A.** ejecutará los negocios que, conforme a la ficha técnica de negociación y las instrucciones del **MANDANTE**, se le encargue realizar en el escenario administrado por la BMC Exchange, de los cuales se enmarcaran en las condiciones y con base en las características de producto que se señalan a continuación:

1. **Ficha Técnica de Negociación** (*Señalar la Ficha Técnica de Negociación para el cual está firmando el mandato.*)



2. **Producto:** (Señalar los bienes, productos y/o servicios que pretenda ofrecer, con sus especificaciones esenciales incluyendo las cantidades, calidades y demás características de estos.)
3. **Entrega:** (Señalar la fecha, lugar y forma de entrega o prestación de los bienes, productos y/o servicios.)
4. **Pago:** (Señalar las condiciones de pago de los bienes, productos y/o servicios que se ofrecen.)
5. **TIPO DE ORDEN¹:** Limite _____ Condicionada _____ Mercado _____
6. **PRECIO.** (Señalar el precio máximo que se pactará en la operación el cual no incluirá ningún tipo de impuestos, tasas o contribuciones, describiendo por separado aquéllos que apliquen.)

El precio final será el resultado de la puja en la rueda de negocios realizada en la Bolsa Mercantil de Colombia. y será de acuerdo con las instrucciones por el ordenante informado por el **COMITENTE** en la tarjeta de firmas.

CLAUSULA SEGUNDA. - ORDENES E INSTRUCCIONES:

1. EL MANDANTE deberá impartir a REYCA S.A. las órdenes de operaciones por medio verificable, de manera completa, clara y suficiente indicándole expresamente todas las condiciones a las cuales deberá estar sujeta la respectiva orden.
2. Todas las órdenes tendrán la vigencia que determine EL MANDANTE. En ausencia de instrucción sobre el lapso en el cual deban cumplirse o la imposibilidad de especificar el término de éstas, se entenderá que las órdenes tendrán una vigencia mínima igual al plazo establecido para cada uno de los Procesos de Negociación, esto es, Proceso de Negociación con Preselección Objetiva; Proceso de Negociación Simple; Proceso de Negociación Continuo o Proceso de Negociación con Acuerdo Previo. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Procesos de Negociación con Preselección Objetiva la manifestación de interés para participar en la rueda de negociación una vez la Bolsa informe a las sociedades comisionistas miembros el resultado de la validación de las Condiciones de Participación en la Rueda de Negociación, REYCA S.A. podrá revocar su manifestación de interés para participar en la Rueda de negociación dentro de los diez minutos siguientes a la comunicación que realice la Bolsa. Pasado este tiempo, se entenderá que la manifestación de interés presentada por REYCA S.A. constituye una oferta irrevocable.
3. EL MANDANTE podrá cancelar o corregir las órdenes que haya impartido, siempre y cuando no hayan sido ejecutadas ni cumplidas y su cancelación o corrección sea permitida por la normatividad aplicable y quede registro de dicha solicitud por medio verificable.
4. Las órdenes deberán ser impartidas únicamente por EL MANDANTE o por las personas autorizadas para tal efecto por EL MANDANTE en los formatos y medios verificables autorizados por REYCA S.A. Toda orden o instrucción impartida por una persona que se encuentre autorizada o sea ordenante del MANDANTE ante REYCA S.A. al momento de ser impartida, se entenderá válida y obligará al MANDANTE y a REYCA S.A.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por **EL MANDANTE**, las cuales se relacionan a continuación:

¹ Artículo 1.6.5.7. de la Circular Única de Bolsa - Clasificación de las Órdenes.

1. Clasificación según el precio.

Orden con límite: Corresponde a aquella orden impartida por un cliente en la cual se especifica el precio o tasa mínimo o máximo, según se trate de una orden de venta o de compra, al cual puede ser ejecutada su orden, pudiendo ésta ser ejecutada a un precio o tasa mejor.

Orden condicionada: Corresponde a aquella orden impartida por un cliente en la cual se indica que debe ser ejecutada una vez el mercado haya alcanzado el precio indicado en la orden.

Orden de mercado. Corresponde a aquella orden impartida por un cliente que tiene que ser ejecutada lo más rápidamente posible al mejor precio que se obtenga en el mercado.



| Nombre | Identificación | Cargo / Calidad | Correo Electrónico | Teléfono fijo o Celular |
|--------|----------------|-----------------|--------------------|-------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

La calidad de ordenante conllevará de forma ilimitada el adelantamiento de todas y cada una de las gestiones que permitan la ejecución del encargo, dentro de éstas, pero sin limitarse a las mismas, las de recibir información y disponer de los bienes necesarios para las operaciones respectivas. Las facultades en cita se mantendrán hasta el momento en que **EL MANDANTE** las revoque y se informe de esta decisión a **REYCA S.A.**

EL MANDANTE y/o su ordenante podrá realizar cualquier cambio en la orden suministrada hasta antes del momento de la negociación del producto, siempre y cuando tal decisión sea impartida a través de un medio que permita su reproducción y trazabilidad.

- Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, **REYCA S.A.** informará sin demora a **EL MANDANTE** de la ejecución completa del encargo mediante la entrega, por cualquier medio verificable y de acuerdo con sus procedimientos, del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange. Dicha disposición normativa ha sido entregada y explicada al **MANDANTE** previa suscripción de este documento.
- REYCA S.A.** podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de **EL MANDANTE**, cuando a su consideración se encuentren presentes circunstancias que permitan suponer razonablemente que **EL MANDANTE** puede salir perjudicado. **REYCA S.A.** comunicara al **MANDANTE** dichas circunstancias sobrevinientes que determinaron la revocación o la modificación de la orden. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna **REYCA S.A.** actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a **REYCA S.A.** actuar a su arbitrio.

PARAGRAFO PRIMERO: REYCA S.A no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a REYCA S.A., salvo que el MANDANTE los ratifique.

PARAGRAFO SEGUNDO: REYCA S.A. notificara AL MANDANTE por el medio que considere más efectivo, siempre y cuando sea susceptible de reproducción y trazabilidad, cualquier variación en este precio que redunde en un beneficio adicional para este último y que se encuentre fuera de los límites establecidos en el presente mandato, así como cualquier ajuste adicional que se realice o deba realizarse al precio del producto.

CLAUSULA TERCERA. – COSTOS ASOCIADOS Y FORMA DE PAGO:

Cláusula 3.1.- Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta del MANDANTE en desarrollo del presente contrato, **REYCA S.A.** cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado como el [] por ciento (%) sobre el valor total de la operación celebrada, además de los impuestos a que haya lugar. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar el **MANDANTE** con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para compensación y liquidación.

Cláusula 3.2.- Costos BMC Exchange. Los costos que correspondan a los servicios prestados por BMC Exchange o por el Sistema de compensación y liquidación deberán ser pagados en los términos fijados por la Bolsa para tal efecto. Por lo anterior, **EL MANDANTE** deberá girar y poner a disposición de **REYCA S.A.** los recursos que correspondan, **por lo menos con tres (3) días de anterioridad** a la fecha en que éstos deban ser pagados por **REYCA S.A.**

Para esta clase de operaciones los costos adicionales asociados con las mismas serán:

| Tarifas del Mercado de Comercialización entre Privados- MERCOP | | | | |
|--|---|--------------------|-------------------------------------|-------|
| Servicio | Operación | Tarifa de Registro | Tarifa de Registro mínima por punta | Plazo |
| Servicio de Registro | Físico disponible | 0.04% | COP 10.000 | T+5 |
| | Forward | 0.04% | COP 10.000 | T+5 |
| | Físico disponible sin administración de garantías | 0.04% | Sin tarifa mínima | T+5 |
| | Forward sin administración de garantías | 0.04% | COP 10.000 | T+5 |
| | Disponible sin administración de Garantías y con garantía FAG | 0.04% | Sin tarifa mínima | T+5 |
| | Forward sin administración de Garantías y con garantía FAG | 0.04% | COP 10.000 | T+5 |
| Servicio de compensación y liquidación | Físico disponible | 0.28% | COP 10.000 | T+5 |
| | Forward | 0.28% | COP 10.000 | T+5 |
| | Físico disponible sin administración de garantías | 0.19% | No Aplica | T+5 |
| | Forward sin administración de garantías | 0.19% | COP 10.000 | T+5 |
| | Disponible sin administración de Garantías y con garantía FAG | 0.11% | No Aplica | T+5 |
| | Forward sin administración de Garantías y con garantía FAG | 0.11% | COP 10.000 | T+5 |

Cláusula 3.3.- Forma de pago. Los recursos que correspondan a la comisión pactada según lo señalado en la cláusula 3.1 Y 3.2. del presente Contrato de Comisión serán pagados de la siguiente manera: transferencia bancaria de los COSTOS ASOCIADOS a la cuenta bancaria informada por REYCA S.A al MANDANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adiciones: En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las sociedades comisionistas participantes en la operación, de acuerdo con la instrucción de los MANDANTES, podrán acordar la entrega de cantidades adicionales del Activo inicialmente negociado teniendo en cuenta lo siguiente:

- Operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio Determinado: Se podrá pactar la entrega de cantidades adicionales hasta por el 50% del valor inicial de la operación.
- Operaciones celebradas bajo la modalidad de Precio Determinable: Se podrá pactar la entrega de cantidades adicionales hasta por el 100% del valor inicial de la operación.

Para este efecto se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en el Artículo 3.2.2.12.- Entrega de Cantidades Adicionales. De la Circular Única de Bolsa

Toda adición a las operaciones en Bolsa genera el pago de costos (Registro en Bolsa, Compensación y Liquidación y Comisión, más los respectivos IVAS) que deberán ser cancelados por el **MANDANTE** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización en Bolsa. Los costos se calculan con los mismos porcentajes establecidos en las Cláusulas 3.1 Y 3.2. del presente contrato, sobre el valor de la adición antes de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorización de descuento; el **MANDANTE** autoriza a **REYCA S.A** para que sin previa notificación

judicial ni extrajudicial descuenta cualquier valor adeudado a la Sociedad Comisionista respecto de las operaciones que tenga con REYCA S.A., sobre los recursos provenientes de las liberaciones de las garantías que tenga constituidas ante el sistema de Compensación y Liquidación en la cuenta de garantías de la Bolsa Mercantil, o de los pagos que se realicen, provenientes de cualquier operación del **MANDANTE**.

CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MANDANTE: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se establecen en las normas, el MANDANTE tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso oportuno a REYCA S.A. de cualquier situación que pudiera afectar el desarrollo de la relación o el contrato celebrado.
2. Impartir a REYCA S.A. las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir y/o enajenar bienes, productos, commodities o servicios en nombre propio y por cuenta del MANDANTE. Tales instrucciones podrán ser conferidas por cualquier medio verificable según lo establecido en las normas y de acuerdo con los procedimientos que determine la REYCA y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución y para el cumplimiento de las normas vigentes al respecto.
3. Pagar a REYCA S.A. la tarifa de comisión y costos de Bolsa que corresponda.
4. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a las adquisiciones y enajenaciones de bienes, productos, commodities o servicios realizados por su cuenta por REYCA, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes.
5. Diligenciar y suscribir todos aquellos contratos, formatos y demás documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de las operaciones.
6. Otorgar y ajustar, en caso de ser necesario, las garantías que le exija REYCA S.A. para la realización de las operaciones que se realicen en desarrollo del presente contrato.
7. Entregar, o disponer que se entreguen, los bienes, productos, commodities o servicios que sean enajenados.
8. Entregarle a REYCA S.A., dentro de los términos definidos en el Reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia y en este contrato de mandato, las sumas de dinero que llegue a adeudar por razón de las instrucciones que haya impartido o de las operaciones que por su cuenta REYCA S.A. haya celebrado. En el evento en que EL MANDANTE no cumpla oportunamente con esta obligación, REYCA S.A. queda facultada para liquidar los activos o recursos de propiedad de éste que tenga en su poder, sin perjuicio de pagarle a REYCA S.A. la diferencia que pudiera presentarse en el evento en que el producto de dicha liquidación resulte inferior al valor adeudado. El retardo en la entrega de dichas sumas de dinero generará intereses de mora a favor de REYCA S.A. a la tasa máxima permitida por la ley y sin necesidad de requerimiento alguno, a partir del día en el que ha debido entregarlas y hasta el día de su pago efectivo. De conformidad con lo señalado en la Ley 1328 de 2009, la indemnización de perjuicios o la sanción por mora no podrá exceder el doble del interés bancario corriente vigente al momento de la fecha establecida legalmente para realizar el pago. De igual forma, toda suma que se cobre al CLIENTE como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria adeudada en virtud de un mandato legal se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.
9. Suministrarle a REYCA S.A. toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. EL MANDANTE se compromete a actualizar la información y documentación con la periodicidad que lo solicite REYCA S.A. o cada vez que se presenten modificaciones respecto a la persona titular de la cuenta o sus ordenantes o que el producto lo amerite, esto con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente para el efecto y por tanto permitir que REYCA S.A. dé cumplimiento, entre otras, a la obligación de verificación de la autenticidad de las firmas de sus comitentes y la validez de los poderes y facultades de sus representantes. En todo caso, autoriza a saldar sus obligaciones si hubiere lugar a ello y se compromete a suministrar en todo momento, información verdadera, completa y oportuna. EL MANDANTE se obliga a informar por escrito a REYCA S.A. cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.
10. Abstenerse de solicitar a REYCA S.A. la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
11. Abstenerse de solicitar a REYCA S.A. la prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonorables u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las

- personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
12. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.
 13. Las demás necesarias para el buen desarrollo del contrato y de las operaciones a realizar bajo este acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el MANDANTE en virtud de la celebración del presente contrato dará lugar al pago de la indemnización de todos los perjuicios que dicho incumplimiento hubiere ocasionado a REYCA S.A., incluyendo, pero sin limitarse a sobregiros, intereses, multas, sanciones y costos de abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en esta cláusula en ningún caso implica que REYCA S.A. esté obligada a otorgarle financiación al MANDANTE para la realización de operaciones, cubrimiento de costos y gastos asociados a la operación ni para el cumplimiento de las operaciones.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE REYCA S.A.: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley y/o en los reglamentos de la BMC Exchange y el Sistema de compensación y liquidación, **REYCA S.A.** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el Contrato de Comisión cifiéndose a las instrucciones que le imparta **EL MANDANTE** y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo. No obstante, lo anterior, **REYCA S.A.** no tendrá responsabilidad alguna frente a éste por el cumplimiento de las obligaciones de la contraparte, el pago del producto o la calidad de este, dada precisamente la naturaleza del contrato de comisión.
2. Informar al **MANDANTE** acerca de las operaciones celebradas por cuenta de él en desarrollo del presente contrato, a través de la remisión de los comprobantes respectivos;
3. Prestar asesoría al **MANDANTE**, de conformidad con lo previsto en el Marco Interno Normativo de la BMC.
4. Solicitar instrucciones específicas del **MANDANTE**, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, a consideración de la REYCA de ser conocidos por ésta, implicarían la modificación de las instrucciones inicialmente impartidas;
5. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida al **MANDANTE** sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara;
6. Ejecutar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba y documentar las operaciones que realice en virtud de éstas, así como entregar oportunamente la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados;
7. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios;
8. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia.
9. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otros commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información;
10. Guardar reserva de las operaciones ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados;
11. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada; y
12. Poner a disposición de sus mandantes antes de la suscripción de este contrato y por intermedio de su página Web los reglamentos de la BMC Exchange y del Sistema de compensación y liquidación, así como su código de conducta y de buen gobierno.

PARÁGRAFO PRIMERO. DEBER DE ABSTENCIÓN: Sin perjuicio de las demás obligaciones que en este contrato se establecieron a su cargo y de las señaladas en la ley y/o en los reglamentos de la BMC Exchange y el Sistema de compensación y liquidación, **REYCA S.A.** se abstendrá en cualquier etapa de la negociación de representar al **MANDANTE** cuando:

- (i) Conozca que el cliente u ordenante está involucrado en cualquier tipo de actividad ilícita, o la orden hace parte de una actividad ilícita
- (ii) Conozca que el cliente u ordenante imparte la orden haciendo uso de información privilegiada.
- (iii) Conozcan que el cliente u ordenante imparte la orden para manipular el mercado.
- (iv) Conozcan que la orden contraviene el régimen de contratación de las entidades públicas
- (v) La orden constituye una infracción a la normatividad aplicable.
- (vi) La orden Carezcan del contenido mínimo descrito en el Artículo 1.6.5.1 de la Circular Única de Bolsa.

PARAGRAFO SEGUNDO. CONFLICTOS DE INTERÉS: A los conflictos de interés que llegasen a presentarse se les aplicara lo dispuesto en el artículo 5.2.1.10 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, dichas disposiciones normativas han sido entregadas y explicadas a EL **MANDANTE** para su conocimiento de forma previa a la suscripción de este contrato.

CLAUSULA SEXTA. – PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la Ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de éstas.
2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para el **MANDANTE**, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;
4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos del **MANDANTE** o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;
5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;
6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las operaciones y el riesgo inherente a estas, las obligaciones de REYCA S, A, son de medio y no de resultado y el **MANDANTE** asume plena responsabilidad por las instrucciones impartidas. REYCA S.A. no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por el **MANDANTE**, ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES E INDEMNIDADES.

DECLARACIONES DE EL MANDANTE. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, EL **MANDANTE** declara lo siguiente:

1. EL **MANDANTE**, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena el **MANDANTE**.
2. Que tiene plena capacidad legal, operativa y económica para producir y entregar los bienes y/o servicios a vender, en los tiempos y términos requeridos por los solicitantes de estos a través del Mercado de Comercialización entre privados - MERCOP- de la BMC Exchange en las Fichas Técnicas de Negociación, así como que posee los recursos suficientes para realizar el pago de los productos negociados a través del sistema de compensación y liquidación.
3. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP y al Código de Conductas de REYCA S.A., y

- que manifiesta conocer, fue entregado y explicado previo a la suscripción de este contrato, adicionalmente, conoce que puede estudiar su contenido mediando solicitud en la BMC Exchange o a través de la página de Internet de BMC Exchange o de la **SCB REYCA S.A.**;
4. Que conoce los procedimientos operativos de BMC Exchange y del Sistema de compensación y liquidación que han sido entregados y explicados previo a la suscripción del presente mandato y que se compromete a cumplirlos, así como los reglamentos, circulares e instructivos y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
 5. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de **REYCA S.A.**, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, en la medida en que dicha disposición normativa ha sido entregada y explicada a **EL MANDANTE** de forma previa a la suscripción de este contrato, adicional manifiesta que conoce que el mismo puede ser consultado directamente en la página web de **REYCA** y/o solicitado nuevamente en cualquier momento a esta entidad;
 6. Que conoce y acepta que las obligaciones de asesoría que presta **REYCA S.A.** en materia de operaciones, son de medio y no de resultado, y es consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en perjuicio suyo, aun cuando las decisiones hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por **REYCA S.A.**;
 7. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes, productos, commodities o servicios que pueden transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;
 8. Que toda la información que ha suministrado a **REYCA S.A.** es veraz, y que las realizaciones de sus operaciones no serán utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;
 9. Que conoce los riesgos de la operación, derivados del proceso de negociación, de compensación y liquidación, de crédito, de liquidez, incluyendo, pero sin limitarse a: (i) la posibilidad de no realizar ninguna operación en las condiciones inicialmente planificadas; (ii) la posibilidad de que sea necesario modificar las condiciones inicialmente planificadas para la ejecución del negocio so pena de no poder realizarse la operación; (iii) la posibilidad de que la contraparte en la operación no dé cumplimiento a sus obligaciones; (iv) la posibilidad de que las garantías constituidas ante el Sistema de compensación y liquidación no sean suficientes para dar cumplimiento a la operación en los eventos de incumplimientos; (v) la posibilidad de que se puedan obtener mejores precios utilizando mecanismos distintos a la operación en BMC Exchange; (vi) la posibilidad de que sea necesario utilizar mecanismos alternos para la solución de controversias; (vii) la posibilidad de que los costos de la operación aumenten en virtud de actos del **MANDANTE**; razón por la cual manifiesta que asume dichos riesgos voluntariamente y con conocimiento de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior y en razón a la naturaleza de la relación jurídica existente entre las partes, el **MANDANTE** reconoce y acepta que por las situaciones relacionadas en precedencia **REYCA S.A.** no tendrá responsabilidad alguna y, en consecuencia, no podrá ser objeto de reclamos, demandas o actuaciones de similar naturaleza por tales conceptos;
 10. Que la entidad que representa el abajo firmante no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por BMC Exchange;
 11. El **MANDANTE** ordena a REYCA S.A. que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, venda por cuenta de este, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del **MANDANTE**, con el fin

de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de este. Asimismo, le ordena disponer de los dineros de propiedad del MANDANTE que tenga en su poder con el mismo fin.

12. Que ordena a **REYCA S.A.** que, sin previa notificación judicial o extrajudicial, veda, **libere, o imparta instrucciones** por cuenta de EL MANDANTE, a través del mecanismo que considere conveniente, los activos que mantenga en su poder de propiedad del MANDANTE, con el fin de abonar el producto de su venta a las obligaciones no cubiertas a cargo de esta, sean para con la sociedad comisionista de bolsa, la BMC Exchange o con terceros relacionados con las operaciones realizadas;
13. Que Conoce y acepta los riesgos que puedan presentarse frente a las instrucciones y órdenes que imparta, derivados de la utilización de los medios y canales de distribución de productos y servicios de **REYCA S.A.**, tales como Internet, mensajería instantánea, correos electrónicos, fax, teléfono, etc.
14. Que dará cumplimiento pleno e irrestricto a las obligaciones a su cargo, especialmente a la de oportuna y debida entrega del producto, constitución de garantías en caso de requerirse, pago de los bienes adquiridos producto de este contrato, pago de costos asociados. No obstante, lo anterior, en el evento en que por cualquier razón no de cumplimiento a las mismas, mantendrá indemne a **REYCA S.A.** frente a la BMC Exchange y las contrapartes, asumiendo los costos, multas, sanciones y demás consecuencias que dicho proceder acarree a la sociedad comisionista, incluyendo costos de comités arbitrales, peritos, abogados y cualquier otro de similar índole.
15. Que se abstendrá en todo momento de realizar o desplegar cualquier conducta que pueda afectar la libre competencia de mercados, su transparencia, honorabilidad y/o corrección; igualmente se abstendrá de proponer a los funcionarios de **REYCA S.A.** el desarrollo de prácticas ilegales, ilícitas o que afecten las características relacionadas en precedencia. El incumplimiento a esta previsión será causal de terminación unilateral inmediata de la relación contractual que se sella con la suscripción de este documento.
16. Que los recursos y/o bienes que entrega a la SCB con ocasión de este contrato, provienen del giro ordinario de sus negocios y que no son producto de actividades ilícitas ni han sido utilizados por él, sus socios o accionistas, dependientes, etc., como medios o instrumentos para la realización de dichas conductas. En el evento en que las autoridades competentes requieran a REYCA S.A. con respecto a las operaciones realizadas en desarrollo de las instrucciones recibidas por el **MANDANTE**, este se obliga a responder directamente ante las mismas y releva de toda responsabilidad a REYCA S.A., obligándose también a resarcir los perjuicios que ese tipo de requerimientos le generen a REYCA S.A.
17. Que conoce que el no acatamiento de sus obligaciones en las operaciones acordadas en desarrollo de este contrato afecta directamente y de forma grave a **REYCA S.A.** frente a la BMC Exchange, en la medida en que la sociedad comisionista es la responsable del cumplimiento de las operaciones frente a esta última, dada la naturaleza del contrato de comisión bursátil. No obstante, frente a terceros y contrapartes, reconoce EL MANDANTE que será la única responsable respecto de sus incumplimientos.
18. Que conoce, acepta, está en condiciones y se compromete a cumplir lo establecido en la Ficha Técnica de Negociación y demás documentos que hacen parte integral de la operación, dentro de éstos y sin limitarse a los mismos, Documentos de Condiciones Especiales y Ficha Técnica de Producto, en caso de que existan.

CLÁUSULA NOVENA. AUTORIZACIONES: EL MANDANTE autoriza irrevocablemente a **REYCA S.A.** para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que ordene por vía telefónica únicamente a las cuentas bancarias relacionadas en el registro de cliente, sin necesidad de confirmación escrita ni ningún tipo de verificación adicional por parte de **REYCA S.A.**, y asume cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;
2. Realizar las operaciones que le ordene, de forma verbal o por escrito, y asume el riesgo respectivo;

¡CONTÁCTANOS!

www.reycacorreedores.com



@reycacorreedores

BOGOTÁ
3173635456

MEDELLÍN
3176488269

CALI
3175742871

BARRANQUILLA
3216993109

PBX
(061) 7451964

3. Realizar transferencias y pagos vía ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto.
4. Grabar todas las conversaciones telefónicas que sostenga con personas vinculadas a ésta y que dichas grabaciones sean utilizadas, entre otros fines, para: (i) ser presentadas en procesos judiciales, arbitrales, de amigables componedores o en audiencias de conciliación; (ii) para fines probatorios ante autoridades judiciales; (iii) para fines probatorios en los procesos, actuaciones o investigaciones administrativas; (iv) para fines probatorios ante los organismos de autorregulación; (v) para aclarar dudas referentes a instrucciones, consultas y conversaciones en general.
5. Eximir a REYCA S.A., de toda responsabilidad por la actuación de representantes legales, ordenantes y apoderados en las operaciones realizadas a nombre del MANDANTE.
6. Autoriza a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con **REYCA S.A.**;
7. En caso de que EL MANDANTE le deba a **REYCA S.A.** alguna suma de dinero en virtud del desarrollo del presente Contrato de Comisión, para que, sin previa notificación judicial ni extrajudicial, venda, descuenta o libere los activos de propiedad del MANDANTE que mantenga en su poder y se pague tales acreencias con el producto de la enajenación.
8. Consolidar sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento, cuando haya lugar a ello.
9. Que de conformidad con el artículo **Artículo 6.3.3.1.- Declaración de incumplimiento y efectos** de la Circular Única de Bolsa, en el evento que la Bolsa Mercantil de Colombia, declare un incumplimiento de la operación celebrada, y ésta se haya celebrado con garantías se compromete a:
 - a. Pagar, con cargo a las garantías constituidas: (i) al participante cumplido una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del monto del incumplimiento de la operación, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni superior a ciento treinta (130) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y (i) los gastos en que se haya incurrido en la celebración de la nueva operación y los gastos en que se incurrió para la ejecución de las garantías, si hubiere lugar a ellos.
 - b. Realizar el pago de estos recursos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaración de incumplimiento por parte de la Bolsa, suma que será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagada en esa fecha. Vencido este plazo sin haberse efectuado el pago, habrá lugar al reconocimiento de intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - c. En las operaciones celebradas con pago de anticipo de que trata el artículo 3.7.2.1.1.7. del Reglamento de Bolsa, cuando el Participante incumplido sea el vendedor, éste deberá reintegrar al Participante cumplido la totalidad del anticipo, en forma adicional a las consecuencias económicas establecidas en los numerales precedentes. En el caso del anticipo en especie, este podrá ser reintegrado en dinero, liquidado al valor comercial del mismo. La devolución del anticipo será incluida en la compensación y liquidación en T+(3) y pagado en esa fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA- INCLUSIÓN EN BASES DE DATOS: EL MANDANTE autoriza a REYCA S.A. para que:

Reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de

negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP se reflejará en las mencionadas ases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil. Manifiesto

El MANDANTE informa que conoce y acepta que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de REYCA S.A. actuando por su cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil y a REYCA S.A., por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por REYCA S.A., cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COMPENSACIÓN Y DERECHO DE RETENCIÓN: En los términos de los artículos 1277 y 1302 del Código de Comercio, REYCA S.A. podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del MANDANTE que tenga en su poder, todo costo, gasto, pérdida o comisión que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente contrato, previa información al MANDANTE.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

CÁUSULA DECIMO TERCERA. - DEBER DE INFORMACIÓN. EL MANDANTE se obliga a suministrarle a REYCA S.A. toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que REYCA S.A. le exija. En todo caso, EL MANDANTE se obliga a informar por escrito a REYCA S.A. cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, EL MANDANTE autoriza a REYCA S.A. una vez le hubiere avisado y ésta no hubiere adoptado los correctivos pertinentes, a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

PARÁGRAFO. - REYCA S.A. podrá para dar por terminado el presente Contrato de Comisión de forma unilateral, en caso de desatención por parte de EL MANDANTE de los deberes y obligaciones que asume en los términos de la presente cláusula y del presente contrato en general. EL MANDANTE exime a REYCA S.A. de toda responsabilidad que se derive de información errónea, falsa o inexacta por él suministrada.

CÁUSULA DECIMO CUARTA. – INDEMNIDAD: Cada Parte se compromete a mantener indemne a la otra parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato, siempre y cuando su responsabilidad no sea atribuible a título de dolo o culpa.

CÁUSULA DECIMO QUINTA. – VIGENCIA: El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la BMC, las Circulares emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.



En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CÁUSULA DECIMO SEXTA. - LEY APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de BMC Exchange, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

CÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LAS OPERACIONES. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas en primera instancia y en cuanto sea posible de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC Exchange, documento que ha sido entregado a **EL MANDANTE** previa suscripción de este contrato, sin que esto limite o impida a las partes para acudir con el mismo fin a los mecanismos jurisdiccionales que consideren pertinentes.

CÁUSULA DECIMO OCTAVA. - IMPUESTOS. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta del MANDANTE podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere la cláusula 3.1 del presente Contrato de Comisión y deberán ser pagados oportunamente de tal manera que **REYCA S.A.** no financie a **EL MANDANTE** en ninguna de las retenciones o pagos que deba hacer frente a la Nación o los establecimientos públicos del orden territorial que sean los sujetos activos de los impuestos, tasas o contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de estos, se someterán a lo que sobre el particular determine BMC Exchange, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

CÁUSULA DECIMO NOVENA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Como titular de los datos y bajo los parámetros de la Ley 1581 de 2012 y las normas que la adicionen y/o modifiquen, el **MANDANTE** autoriza a REYCA CORREDORES S.A., a recolectar, almacenar, procesar y disponer de los datos personales aquí solicitados, con el fin de: I) La Ejecución del contrato suscrito con cualquiera de la Compañía, II) Pago de obligaciones contractuales, III) Envío de información a entidades gubernamentales o judiciales por solicitud expresa de la misma, IV) Soporte en procesos de auditoría externa/interna, V) Registro de la información de los empleados en la base de datos REYCA CORREDORES S.A., VI) Contacto con empleados para el envío de información relacionado con la relación contractual y obligacional que tenga lugar, VII) Recolección de datos para el cumplimiento de los deberes que como Responsable de la información y datos personales, le corresponde REYCA CORREDORES S.A., VIII) Con propósitos de seguridad o prevención de fraude, IX) Cualquier otra finalidad que resulte en el desarrollo del contrato o la relación con REYCA CORREDORES S.A.. Además, conozco mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales; todo lo anterior, cumpliendo con lo establecido en la "Política de Tratamiento de Datos Personales", la cual nos ha sido informada y entendemos claramente.

De conformidad con lo establecido en ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, manifiesta expresamente que se le ha puesto en conocimiento sus derechos y la facultad de conocer, actualizar, rectificar y/o suprimir toda la información que repose en la base de datos o archivos de REYCA S.A., así como la posibilidad de revocar en cualquier momento la facultad concedida a esta sociedad de guardar la información personal, lo anterior, de acuerdo a la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales publicada en la página web www.reycacorreedores.com



CÁUSULA DUODÉCIMA. – CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que, dentro del Código de Buen Gobierno, Código de Ética y Conducta de las partes, existe una cláusula de confidencialidad de la información que manejan tanto de la Sociedad Comisionista como de los mandantes. Por lo anterior, por el trabajo desarrollado, tanto EL MANDANTE como REYCA S.A. se comprometen a no divulgar las informaciones que obtengan de las compañías, los secretos industriales y el know how, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

En constancia el presente documento se firma digitalmente y tiene validez una vez sea firmado por el MANDANTE y recibido por el OPERADOR CERTIFICADO que lo representará en la negociación.

POR REYCA S.A.:

POR EL CLIENTE (MANDANTE):

Representante Legal

Operador Certificado por AMV que representará al MANDANTE en la negociación. _____

¡CONTÁCTANOS!

www.reycacorredores.com



@reycacorredores

BOGOTÁ
3173635456

MEDELLÍN
3176488269

CALI
3175742871

BARRANQUILLA
3216993109

PBX
(061) 7451964